



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticinco de julio de dos mil veintidós

|              |   |
|--------------|---|
| Radicado N.º | 0557931001 2022 00064 00  |
| Proceso      | EXPROPIACIÓN  |
| Demandante   | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA                               |
| Demandado    | SUCESIÓN DE ALONSO BARRENECHE Y OTROS                             |
| Providencia  | 2022-I 198  |
| Asunto       | Ordena emplazar, dispone sobre notificación y reconoce personería |

### 1.-INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO Y EMPLAZAMIENTO.

Mediante auto del 29 de junio de 2022<sup>1</sup> se admitió la presente demanda, teniendo que en esa providencia se tuvo como demandados a los HEREDEROS DE ALONSO DE JESÚS BARRENECHE RIVERA, ordenándose notificar a MÓNICA BARRENECHE RIVERA, quien fuera mencionada como heredera determinada de ALONSO DE JESÚS BARRENECHE RIVERA y requiriéndose para aportar al proceso el registro civil de defunción de este y el de nacimiento de aquella.

El 18 de julio anterior, la entidad demandante allega copia del registro civil de defunción solicitado<sup>2</sup> y el 25 de julio presenta copia del registro civil de nacimiento requerido<sup>3</sup>, teniendo entonces que se tiene acreditado el fallecimiento de ALONSO DE JESÚS BARRENECHE RIVERA y se acreditó además que MÓNICA BARRENECHE RIVERA es su heredera determinada, así entonces se tendrá como demandada a esta como heredera determinada de aquel.

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALONSO DE JESÚS BARRENECHE RIVERA. El emplazamiento deberá cumplir con las exigencias del artículo 108 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, la publicación que corresponde, insertando únicamente esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información de dicho registro.

Igualmente, se reiterará el requerimiento a la demandada MÓNICA BARRENECHE RIVERA, para que informe si existen otros herederos que tengan igual derecho que ella en la sucesión de ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA, como serían sus hermanos, si los tiene, en cuyo caso deberá aportar sus datos de identificación y contacto.

<sup>1</sup> PDF 03

<sup>2</sup> PDF 23

<sup>3</sup> PDF 26



## 2.- NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

2.1. La secretaría del despacho el 30 de junio de 2022 realizó la notificación de ECOPETROL y TRANSMETANO, a través de correo electrónico y dejando las constancias del caso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 ya mencionado<sup>4</sup>, así las cosas se tiene por notificadas a estas entidades, en los términos de la comentada disposición.

2.2. De otro lado el 21 de julio de 2022 se recibió a través de comunicación electrónica, poder otorgado por los demandados MÓNICA BARRENECHE GONZÁLEZ, PADRO JAVIER, SANTIAGO Y GONZALO MOLINA ARANGO a abogado inscrito, teniendo que en esa comunicación se solicitó acceso al expediente digital, el que fue concedido por la secretaría del despacho como respuesta.

El inciso primero del artículo 301 del C.G.P. dispone, *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*.

Los demandados al otorgar el poder y remitirlo citan el proceso por su radicado, indicando además tener conocimiento de la diligencia programada para el 26 de julio de 2022, que fuera citada en el auto admisorio de la demanda, teniendo entonces que se considera notificados por conducta concluyente a MÓNICA BARRENECHE GONZÁLEZ, PEDRO JAVIER, SANTIAGO Y GONZALO MOLINA ARANGO el día que se notifique esta providencia en la que también se reconocerá personería al abogado RONALDO ANDRÉS GUTIÉRREZ ECHEVERRY, en los términos del poder conferido y para actuar en representación de estos demandados.

Se considera que los demandados antes mencionados fueron notificados por conducta concluyente y no personalmente porque a pesar que la ANI informó haber realizado la notificación de los demandados a través de comunicación electrónica, teniendo que si bien al remitir su mensaje hizo uso de la aplicación mailtrack, se tiene que para el caso específico la remisión del mensaje fue realizada a 6 direcciones directamente y con copia a otras 2, pero esta aplicación no permite verificar el acuse de recibido del iniciador de cada una de los servidores a los que corresponden esas direcciones, por lo que en términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022

---

<sup>4</sup> PDF 04



y sentencia C-420 de 2020, no se tiene evidencia del momento de entrada del mensaje a fin de contar el término de traslado, por lo que se requiere a la entidad demandante a remitir los mensajes de manera tal que se tenga certeza del momento de entrega del mensaje al servidor y se verifique el acuse de recibido del iniciador de correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALONSO DE JESÚS BARRENECHE RIVERA, tal como se dispuso en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONSIDERAR** notificados por conducta concluyente a los demandados MÓNICA BARRENECHE GONZÁLEZ, PEDRO JAVIER, SANTIAGO Y GONZALO MOLINA ARANGO, desde la notificación de esta providencia en la que, además, se reconoce personería al abogado RONALDO ANDRÉS GUTIÉRREZ ECHEVERRY, en los términos del poder que le confirieron.

**TERCERO: REITERAR** el requerimiento a la demandada MÓNICA BARRENECHE GONZÁLEZ, para que informe al despacho si existen otros herederos de ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA, como serían sus hermanos, si los tiene, en cuyo caso deberá aportar sus datos de identificación y contacto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
Jose Andres Gallego Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2592a262a464149cef1fc5e80984d54ab4b51108799fbc47bfd98b2a5db7b6**

Documento generado en 25/07/2022 04:11:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO  
Calle 47 No. 5-34 piso 3  
Teléfono 833.31.02 312 8255668  
jcttopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co